



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	20 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	<input checked="" type="checkbox"/>	P.M.
-------	-----------------------	------	-------	------	-------------------------------------	------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2020 00330 00	MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS	COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Maricely Sánchez Castellanos	Si
Apoderada Sustituta Demandante	Viviana Angélica Martínez Villalobos	Si
Apoderada Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	Si
Apoderada AFP Skandia S.A.	Zonia Bibiana Gómez Misse	Si
Apoderada Sustituta AFP Porvenir S.A.	Sharik Alejandra Mateus Díaz	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
Se RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas María Camila Ríos Oliveros, identificada con C.C. N° 1.026.275.391 y T.P. N° 272.749 del C.S. de la J. y; Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con C.C. N° 1.032.473.725 y T.P. N° 319.028 del C.S. de la J., en condición de apoderadas judiciales principal y sustituta de COLPENSIONES; Zonia Bibiana Gómez Misse, identificada con C.C. N° 52.969.989 y T.P. N° 208.227 del C.S. de la J. y; Sharik Alejandra Mateus Díaz, identificada con C.C. N° 1.010.240.279 y T.P. N° 403.554 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales de las AFP SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR S.A., respectivamente.	

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	<p>Al contestar la demanda, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. propuso la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA.</p> <p>Entre tanto, las demás convocadas a juicio no propusieron excepciones con el carácter de previas.</p> <p>En ese sentido, se corrió traslado a la accionante de la excepción previa en mención.</p> <p>Seguidamente, expuestas las consideraciones pertinentes, el Juzgado RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de FALTA DE COMPETENCIA, propuesta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con los argumentos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/Cte.), a favor de MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p>En uso de la palabra, la apoderada de la AFP PORVENIR S.A. interpuso recursos de reposición y apelación.</p> <p>El Juzgado MANTIENE la decisión y, al considerarse procedente, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. admitió como cierto el hecho del <i>libelo incoatorio</i> consignado en el numeral 16.</p>

	<p>Entre tanto, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. aceptó parcialmente los hechos 5°, 14, 17 y 19.</p> <p>La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió los hechos 1°, 2° y 3°.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la fecha de afiliación al Instituto de los Seguros Sociales, el número de semanas cotizadas a pensión antes de trasladarse al RAIS, la vigencia de la afiliación a la AFP SKANDIA S.A. y, las solicitudes presentadas ante los fondos privados.</p> <p>Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP PORVENIR S.A., así como el posterior cambio de administradora a la AFP SKANDIA S.A. en el mismo régimen. • En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a la AFP PORVENIR S.A. y/o a la AFP SKANDIA S.A. que transfieran a COLPENSIONES los aportes efectuados por la accionante, incluyendo sus rendimientos. • Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por las AFP. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y</p>

aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de la AFP PORVENIR S.A. o, por quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos: Se decreta para que sea absuelto por MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS; sin embargo, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de exhibición de documentos, en atención a que no se indica a qué documentos hace alusión y, en todo caso, porque la documentación aportada no fue desconocida o tachada de falsa, además, con arreglo al parágrafo del artículo 54 A del CPTSS los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputan auténticos.

PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y

	<p>Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 ejusdem.</p> <p>Se practica el interrogatorio de parte de MARICELY SÁNCHEZ CASTELLANOS, decretado a instancia de las convocadas a juicio.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p> <p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>Surrido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.</p>
--	---

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante **MARICELY SÁNCHEZ CASTELANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.736.119, efectuado el 09 de julio de 1999, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la **AFP COLPATRIA hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con efectividad a partir del **01 de septiembre de 1999**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a **MARICELY SÁNCHEZ CASTELANOS** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **MARICELY SÁNCHEZ CASTELANOS**, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones

o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permanezca afiliada a esa AFP, esto es, de 01 DE OCTUBRE DE 2012 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a devolver, con cargo a sus propios recursos, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que **MARICELY SÁNCHEZ CASTELANOS** permaneció en la AFP COLPATRIA S.A., esto es, de 01 DE SEPTIEMBRE DE 1999 a 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000 y, en la AFP HORIZONTE de 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000 a 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012, de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **MARICELY SÁNCHEZ CASTELANOS**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de la DEMANDANTE. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00)**, a cargo de cada una.

OCTAVO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas de la AFP PORVENIR S.A. y AFP SKANDIA S.A. interpusieron recursos de apelación.

AUTO. Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ff4c0516-5290-4fd7-a117-5e8d384d4631?vcpubtoken=68727679-169d-4ed6-8356-0d25e024da16>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c612a4c7bcdccaca8a991564c99b8ffb401a2bf14bc4a189e9ad77aee79c9bfe**
Documento generado en 21/10/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>